

MEMORANDO INTERNO
No. 050-JC-DGA-GADCG-2025

DE: Lic. Jeanpier Coloma; **TÉCNICO AMBIENTAL**
PARA: Ing. Geovany Ramírez; **DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL**
FECHA: Guaranda, 22 de diciembre del 2025
ASUNTO: En el texto

De mi consideración:

En relación con las observaciones emitidas mediante el MEMORANDO INTERNO-GADCG-RENT-2025-249 y su ratificación a través del MEMORANDO INTERNO N.º 985-GADCG-DF-2025, referentes a la "Propuesta Temporal de Cobro sobre la Tasa de Recolección de Residuos Sólidos en el Cantón Guaranda", me permito realizar la presente aclaratoria técnica, con el objetivo de evitar interpretaciones que puedan afectar la correcta valoración del informe remitido.

En el numeral 5.3 Esquema transitorio de tarifas, cuando se emplea el término "**inviable**", este no hace referencia a una imposibilidad jurídica, normativa o técnica de aplicar una tarifa diferenciada al sector comercial, ni a la inexistencia del hecho generador del tributo. Por el contrario, al final del numeral se manifiesta que *"Aun con todo esto, el presente método cumple con el Art. 566 del COOTAD, al tratarse de un servicio esencial, lo que permite fijar una tarifa inferior al costo real del servicio mientras el GAD mantiene subsidios explícitos y temporales."*, dicho término fue utilizado exclusivamente en el contexto operativo y temporal, debido a las siguientes circunstancias verificadas durante el análisis técnico:

- La base de datos de patentes municipales enviada mediante memorando interno GADCG-RENT-2025-232 presentaba duplicidad, triplicidad y reiteración de actividades económicas, así como en algunos casos ausencia de información clave (ubicación exacta del predio, número de cédula, actividad principal consolidada, o si cuentan con local comercial).
- La base de datos por parte de avalúos y catastros de los predios urbanos tanto en la cabecera cantonal como cabeceras parroquiales emitidas mediante Memorando N° 00651-DPGADCG-2025 existen predios que salen como desconocidos, es decir no cuentan con un catastro netamente actualizado o depurado.
- Existen locales comerciales que no han actualizado/renovado sus patentes en el ejercicio fiscal 2025, lo que impide una clasificación completa y precisa de los usuarios comerciales, por lo que la migración inmediata de dicha información al catastro a utilizar, para efectos de aplicar una tarifa diferenciada en el corto plazo, no garantiza equidad

tributaria, pudiendo generar distorsiones en el cobro a las personas que no pagaron sus respectivas patentes.

En este sentido, la propuesta de tarifa fija transitoria **no excluye ni descarta** la aplicación futura de una tarifa diferenciada para el sector comercial, sino que responde a una medida temporal de contingencia, orientada a garantizar la continuidad del servicio de recolección de residuos sólidos ante la finalización del convenio con CNEL EP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 566 del COOTAD para servicios esenciales.

Bajo este contexto, se solicita respetuosamente a la Jefa de Rentas y a la Dirección Financiera emitir, de manera conjunta o individual según corresponda, un criterio aclaratorio complementario, en el que se precise que la observación realizada referente a la palabra "Inviabile" se refiere a limitaciones de información y depuración de datos, y no a la improcedencia de la tarifa comercial como figura tributaria, a fin de contar con un respaldo técnico integral para conocimiento del Concejo Municipal y para la correcta reformulación del texto de la ordenanza.

La presente aclaratoria se emite con el propósito de fortalecer la coherencia técnica, jurídica y financiera del proceso, y evitar interpretaciones que puedan afectar la viabilidad institucional de la propuesta presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**JEANPIER ALBERTO
COLOMA ARMIJOS**

Validar únicamente con FirmaEC

Jeanpier Coloma Armijos
Técnico Ambiental